
	PROCESO	CONTRACTUAL	CÓDIGO	PCFT07
	FORMATO	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	VERSIÓN	1

FECHA:	Julio 8 de 2022		
SOLICITANTE:	Subdirección de Tecnologías de la Información		
No. DE CONTRATO:	Contrato 81 de 2022 OC 89406	PROCESO DE CONTRATACIÓN No.	Evento TVEC 1299
CONTRATISTA:	SISTETRONICS S.A.S		
OBJETO DEL CONTRATO:	Adquisición de equipos de cómputo para la Superintendencia Nacional de Salud.- LOTE 6 - PORTATILES. (De acuerdo con el estudio previo publicado, adenda y AMP)		
VALOR INICIAL:	\$ 847.000.769,60 incluido Iva.	INVERSIÓN	
		FUNCIONAMIENTO	X
		PROYECTO	
		RUBRO	A-02-01-01-004-005 MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	55 días calendario, contador a partir de la firma del acta de inicio.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	16 mayo de 2022	FECHA DE TERMINACIÓN:	9 de julio de 2022
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:	Ing. Luis Carlos Ovalle Acosta		
TIPO DE SOLICITUD:	Prórroga del plazo de ejecución.		
SI CORRESPONDE A ADICIÓN	INVERSIÓN		FUNCIONAMIENTO
	PROYECTO		No aplica
	RUBRO:		No aplica
	VALOR ACTUAL DE LA ORDEN DE COMPRA		No aplica
	VALOR ADICIÓN:		No aplica
	No. y FECHA CDP:		No aplica
	NUEVO VALOR TOTAL:		No aplica
PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	TIEMPO A PRORROGAR:	30 días calendario.	
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	9 de agosto de 2022.	
DATOS DE MODIFICACIONES ANTERIORES			
Modificación: No aplica		FECHA: No aplica	
Adición Valor	Prórroga Tiempo		Aclaración
No aplica	No aplica		No aplica
Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV.			
No aplica			
DESARROLLO, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO			
A la fecha, la ejecución Contrato 81 de 2022 cuyo objeto es: "Adquisición de equipos de cómputo para la Superintendencia Nacional de Salud.- LOTE 6 - PORTATILES. (De acuerdo con el estudio previo publicado, adenda y AMP)", se ha efectuado conforme lo indicado Acuerdo Marco Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III CCE-280-AMP-2021 de Colombia Compra Eficiente. Lo anterior, toda vez que, el contrato comenzó su ejecución según acta de inicio el 16 de mayo de 2022 y a la fecha no se han efectuado pagos, teniendo en cuenta que se estableció la condición de UNA SOLA ENTREGA para los ETP, la Superintendencia Nacional de Salud pagará al Contratista según lo descrito en la Cláusula 10 (Facturación y Pago) del Acuerdo Marco de Precios ETP - III, CCE-280-AMP-2021, mediante la opción de un solo pago una vez se reciban a satisfacción los productos adquiridos.			

L. Ovalle

	PROCESO	CONTRACTUAL	CÓDIGO	PCFT07
	FORMATO	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	VERSIÓN	1

El plazo de ejecución es de cincuenta (55) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato suscrita entre el proveedor y el supervisor designado por la Superintendencia Nacional de Salud, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda. En consecuencia, se expidió el registro presupuestal y se aprobaron las garantías el día 16 de mayo de 2022, por lo tanto, los 55 días se vencen el 9 de julio de 2022.

Como seguimiento a la ejecución se han realizado mesas de trabajo los días 9, 16 y 23 de junio con el contratista con el fin de validar la entrega oportuna de los equipos adquiridos bajo el contrato 81 de 2022 dentro del plazo establecido en el acuerdo marco y acta de inicio. En dichas mesas de trabajo el contratista manifestó que los equipos serían entregados dentro del plazo establecido siempre y cuando no hubiera ninguna situación que impidiera dicha entrega.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL TRÁMITE CONTRACTUAL

La presente solicitud de prórroga en tiempo de acuerdo con lo expuesto se justifica a continuación:

De acuerdo con el documento remitido el viernes 1 de julio de 2022 bajo radicado 20229300401455582, en la cual el contratista solicita prorrogar la fecha de entrega de los equipos hasta el 29 de septiembre de 2022 exponiendo los siguientes argumentos:


(...)

1. *De manera atenta me dirijo a usted con el fin de manifestar la necesidad expresa y urgente de aprobar una extensión (prórroga) en el plazo de ejecución del contrato del asunto, lo anterior debido a causas ajenas a nuestra voluntad, las cuales paso a exponer:*
2. *En el mercado internacional en la actualidad existe una grave disrupción de la cadena de abastecimiento de los paneles LCD que son un componente esencial de las pantallas LED y LCD, así como microchips para la producción de procesadores, memorias y otros que abarcan la orden de compra de la referencia y que, ante su carencia de disponibilidad actual, no es factible para nosotros allanarnos a los plazos de entrega que actualmente se encuentran previstos.*
3. *El panel LCD y demás elementos son absolutamente necesario para la manufactura y ensamblaje de equipos de escritorio como en equipos portátiles, celulares, tabletas y otros, por lo que la demora en el mercado para superar el crecimiento inusitado de su demanda derivada de la contingencia post-COVID -19 y los nuevos picos de contagio que se presentan en el lejano oriente han impulsado la venta de equipos de cómputo a nivel mundial.*
4. *Por otro lado, los fabricantes de procesadores también han manifestado un crecimiento inesperado en la demanda de estos elementos y las demoras que a su vez existen por cuenta de las contingencias que han debido tomar por causa del Covid -19, así como la escasez de contenedores y vuelos de carga. Primeramente, debe entenderse que esta no es una situación aislada, sino que desdichadamente ha afectado todos los productos que requieren de este componente a nivel mundial, comprometiendo esta carencia de oferta no solamente a los computadores portátiles sino igualmente a los televisores que emplean esta tecnología.*
5. *Esta situación es el resultado de múltiples factores que en conjunto se han confabulado en el presente semestre.*
6. *Para Sistetronics S.A.S. resulta imposible determinar el incremento de la demanda mundial de los diferentes componentes que integran los equipos portátiles ya que no tenemos acceso al historial de compra de los diferentes proveedores de los mismos, en especial porque es información reservada y que toda compañía guarda celosamente, y mucho menos tenemos acceso a dicha información de la totalidad de proveedores que operan en el mundo. Partiendo de tal realidad es imposible para nuestra compañía determinar el momento en que la oferta mundial sea rebasada por la demanda global, como tampoco es factible determinar que tal hecho se vaya a presentar. El único indicativo de tal situación es el incumplimiento de las diferentes órdenes de compra de los diferentes proveedores en el mundo.*

Así mismo, existen dificultades logísticas que se está observando a nivel mundial respecto a los tránsitos por vía marítima desde el lejano oriente a nuestro país, lo cual en este momento continúa siendo una de las principales causas de demora en el arribo de la materia prima a nuestro país.

Los puertos aún continúan con saturación de mercancía y desabastecimiento de contenedores, que a pesar de sufrir una leve mejoría aún continúa la escases de los mismos, A su vez, la operación en Colombia y principalmente en el puerto de buenaventura, importante puerto de nuestro país, en la actualidad aún sigue con los represamientos para la ubicación de los portacontenedores en las terminales para descargue de los contenedores, dado a las largas e interminables filas para atracar por parte de las motonaves.

L. Ochoa

	PROCESO	CONTRACTUAL	CÓDIGO	PCFT07
	FORMATO	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	VERSIÓN	1

7. *Es de aclarar que esta es una situación que, si bien nos compete, también es cierto que se sale de todo nuestro control y alcance, más cuando es una situación o evento sorpresivo e imprevisible o imposible predecir, enmarcándolo como un evento de fuerza mayor.*
8. *No es menos importante señalar que esta situación ha sido puesta en conocimiento a la Agencia Nacional para la contratación – Colombia Compra Eficiente, quienes han recibido un amplio número de pruebas y soportes que permiten avalar lo expuesto en el presente documento y quienes, a su vez, se encuentran tomando las medidas respectivas con el fin de poder encontrar solución a esta situación sin generar perjuicio para las partes.*
9. *Por lo anterior, respetuosamente nos permitimos solicitar a ustedes, tramitar una flexibilización del tiempo de entrega para el 29 de septiembre de 2022*

Así mismo el contratista aporta carta remitida por el fabricante Compumax donde indican en algunos de sus párrafos los siguiente: (...)

(...)

Respetado Ingeniero, por medio de la presente le envío un cordial saludo y de la misma manera me permito notificarle que en la actualidad, se presentan demoras en la producción debido a la altísima demanda de componentes de toda la industria tecnológica en especial, todo lo relacionado con los chips electrónicos. La nueva realidad como el teletrabajo y la educación en formato virtual, se han convertido a todas luces en las causas principales de excesiva demanda con altísima presión a los fabricantes de chips, con una limitada oferta en dichos componentes y equipos informáticos en general, sin mencionar el exagerado crecimiento del segmento de las criptomonedas y consolas de videojuegos, lo que ha llamado la atención de los fabricantes de microcomponentes y chips para intentar satisfacer toda la industria.

Recientemente, diferentes medios reconocidos han publicado los múltiples problemas que la industria está atravesando en este sentido y que compartimos a continuación:

LINK 1- <https://www.elespectador.com/economia/eeuu-advierte-que-escasez-dechips-se-extendera-hasta-la-segunda-mitad-de2022/#:~:text=advierte%20que%20escasez%20de%20chips%20se%20extender%C3%A1%20hasta%20la%20segunda%20mitad%20de%202022,-La%20administraci%C3%B3n%20Biden>

LINK 2- <https://www.dw.com/es/hasta-cu%C3%A1ndo-faltar%C3%A1n-chips/av61007068>

LINK 3- <https://www.motorpasion.com/industria/crisis-microchips-se-quedara-bienentrado-2022-advierten-proveedores-fabricantes>

LINK 4- <https://www.semana.com/tecnologia/articulo/por-que-haydesabastecimiento-de-chips-a-nivel-mundial/202132/>

A su vez y no menos importante, las dificultades logísticas que se está observando a nivel mundial respecto a los tránsitos por vía marítima desde el lejano oriente a nuestro país. En este momento continúa siendo una de las principales causas de demora en el arribo de la materia prima a nuestro país.


los puertos aún continúan con saturación de mercancía y desabastecimiento de contenedores, que a pesar de sufrir una leve mejoría aún continúa la escases de los mismos. También, los represamientos de las motonaves cerca a los puertos para atracar haciendo largas filas para realizar el respectivo descargue, son algunos motivos que a la fecha han retrasado hasta más de 4 semanas la llegada de los barcos a puertos de origen, para reiniciar tránsitos de vuelta a Latinoamérica, por ende, las reservas previstas son trasladadas sin previo aviso modificando los tiempos de salida y llegada a los diferentes destinos en todo el mundo. Teniendo en cuenta lo acá mencionado, compartimos algunas noticias de expertos en el tema, los cuales detallan la afectación portuaria y tránsitos marítimos a nivel mundial en la actualidad.

LINK 1: <http://www.andi.com.co/Home/Noticia/17214-ha-mejorado-lasituacion-portuaria-en-c>

LINK 2: <https://www.elcolombiano.com/negocios/la-crisis-global-decontenedores-se-mantiene-en-2022-HD16407990>

LINK 3: <https://eltransporte.com/los-problemas-en-el-transporte-maritimollegaron-para-quedarse-durante-2022/>

2022

	PROCESO	CONTRACTUAL	CÓDIGO	PCFT07
	FORMATO	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	VERSIÓN	1

A su vez, la operación en Colombia y principalmente en el puerto de Buenaventura, importante puerto de nuestro país, en la actualidad aún sigue con los represamientos para la ubicación de los portacontenedores en las terminales para descargue de los contenedores, dado a las largas e interminables filas para atracar por parte de las motonaves.

Con base en lo anteriormente expuesto, todas estas situaciones exógenas a nuestro control o la de nuestros aliados estratégicos para llevar a feliz término la entrega de los bienes, han generado condiciones de fuerza mayor que nos impiden cumplir con los tiempos de entrega contemplados inicialmente, y nos vemos avocados a realizar cambios en las fechas de entrega del producto, a su vez, nos permitimos solicitar muy respetuosamente, nos permitan una flexibilización de tiempo, dejando tentativamente fecha de entrega el **27 de septiembre en sitio del presente año**, de la orden de compra en referencia.

Que posterior a la radicación de la solicitud se realizó con el contratista mesa de trabajo el día 7 de julio de 2022, en la cual explicó las razones por las cuales solicita la prórroga, logrando el acuerdo entre las partes para entregar los equipos en un término de 30 días calendario. Por lo tanto, el mismo día el contratista radica alcance de la solicitud de prórroga manifestando lo siguiente:

“De manera atenta me dirijo a usted con el fin de dar alcance a las solicitudes radicadas por correo electrónico, en cuanto se refiere a solicitud de prórroga y otros, me permito remitir el documento de nuestro fabricante Compumax para solicitar una flexibilización (prórroga) del tiempo de entrega para el 09 de agosto de 2022. Adjunto con el presente, documento emitido por el fabricante Compumax Computer S.A.S.

Adjunto con el presente, documento emitido por el fabricante Compumax Computer S.A.S.

Cronograma Previsto

INGRESO DE COMPONENTES A COLOMBIA 28/07/2022 – 29/07/2022

FABRICACION PORTATILES COMPUMAX 29/07/2022 – 31/07/2022

NACIONALIZACION DE PORTATILES COMPUMAX 01/08/2022 – 02/08/2022

ENTREGA DE ELEMENTOS A SUPERSALUD 03/08/2022 – 05/08/2022

REVISION DE ELEMENTOS ENTREGADOS 08/08/2022 – 09/08/2022”

En consecuencia, el fabricante Compumax el día 7 de julio de 2022 remite solicitud de prórroga en el siguiente sentido:

“(…)Luego de revisar internamente y aunando esfuerzos con nuestros partner en el lejano oriente, tentativamente hemos ajustado nuevamente los tiempos de entrega, por tal razón, nos permitimos solicitar muy respetuosamente, una flexibilización de tiempo de entrega hasta el próximo 9 de agosto del presente año en sitio, fecha en la cual, se estima lograr dar cumplimiento a la orden de compra en referencia, si las condiciones del mercado lo permiten. De antemano ofrecemos disculpas por los retrasos causados y agradecemos su comprensión, reiteramos nuevamente nuestro compromiso para dar cumplimiento a la orden de compra en referencia, quedando atentos a cualquier inquietud al respecto.”


Una vez analizada por esta supervisión los argumentos expuestos por el contratista respecto de la fuerza mayor o caso fortuito se analiza en primera instancia, el artículo 64 del Código Civil dice: **“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad por un funcionario público, etc.”.** Subrayado fuera de texto.

Por ende, el caso fortuito responde a las palabras imprevisibilidad e interioridad, es decir, un acontecimiento que no se pueden atribuir por ser un evento que no pudo haber sido previsto o que de haberlo previsto podría haberse evitado pero sucede inesperadamente; mientras que la fuerza mayor, obedece a las de irresistibilidad y exterioridad, lo anterior quiere significar toda situación hecho o acontecimiento imprevisible que se presenta en forma excepcional, e independiente de la voluntad, que impide que realice la ejecución del contrato.

En este sentido la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito genera una causal exonerativa de responsabilidad ya que impide imputar determinado daño a una persona, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que el hecho generador de la fuerza mayor o el caso fortuito está representado en que el fabricante COMPUMAX externo en la relación contractual, manifestó posterior a la firma de la orden de compra en referencia, el incumplimiento de la entrega de los equipos que se encontraba fabricando para el contratista SISTETRONICS S.A.S., justificado en acontecimientos externos sucedidos a nivel mundial que afectan la cadena de fabricación de chips electrónicos, dificultades logísticas respecto del tránsito por vía marítima generando escases de componentes.

2.02.2022

	PROCESO	CONTRACTUAL	CÓDIGO	PCFT07
	FORMATO	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	VERSIÓN	1

Situación que evidencia que el hecho sea imprevisible e irresistible dado que el contratista no le era posible contemplar por anticipado que el fabricante de los equipos le comunicaría por desabastecimiento mundial de componentes posterior a la firma de la orden de compra y mucho menos que los hechos expuestos por la firma COMPUMAX afectaran específicamente el lote que se estaba fabricando para SISTETRONICS S.A.S, más aún cuando en las reuniones previas de seguimiento de la ejecución con el contratista, no se habían manifestado situaciones por parte del fabricante, quien sólo hasta el **1 de julio de 2022**, indica su imposibilidad de dar cumplimiento al pedido realizado por el contratista.

Así mismo se precisa que SISTETRONICS SAS requiere de los componentes que el fabricante COMPUMAX le suministre y no era posible prever el desabastecimiento de estos componentes a nivel mundial, lo cual genera un hecho imprevisible que impacta directamente en la ejecución del contrato.

Así mismo se evidencia que son hechos externos a las partes, dado que el hecho generador de fuerza mayor o caso fortuito (incumplimiento fabricante), no depende del actuar de ninguna de las partes que se encuentran vinculadas al hecho dañino y no debe ser imputable ni a quien lo causa ni a quien lo sufre.

Por otra parte, analizados los riesgos de la Licitación Pública del Acuerdo Marco de Precios para la Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos – ETP III, del proceso de contratación No. CCENEG-051-01-202, los cuales se adhiere la entidad según el estudio previo del proceso, este riesgo catalogado como una circunstancia ajena a la voluntad del contratista o de las partes, no se encontraba previsto en la matriz de riesgos, por lo tanto, tampoco era previsible en su momento.

Ahora bien, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado¹, a los cuales sirve el contrato.² Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros (...)

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:


“(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor

¹ Sentencia C-300 de 2012

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

La Cruz

	PROCESO	CONTRACTUAL	CÓDIGO	PCFT07
	FORMATO	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	VERSIÓN	1

onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes” (negrilla fuera del texto).

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)”³


De acuerdo con lo expuesto se puede observar que es viable que los contratos estatales puedan ser objeto de prórroga con el fin de ampliar su plazo, ahora bien, las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista deberán generar la aplicación de sanciones, sin embargo, estas ampliaciones si son justificada en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar que estén exentos de su responsabilidad, previo análisis.

En consideración a lo expuesto las prórrogas deben ser justificadas, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles, por lo tanto, las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

Ahora bien, la adquisición de los equipos de cómputo objeto de compra se realizó para suplir una necesidad institucional necesidad de contar con nuevos equipos para disponer de las herramientas tecnológicas a la actual planta de personal que fue ampliada con el rediseño institucional, así como, comenzar a reemplazar aquellos que de acuerdo con la obsolescencia, debe iniciarse el proceso de baja en recursos físicos, todo ello en pro de mejorar significativamente la administración e intercambio de información ayudando en las tareas diarias asignadas a los funcionarios que redundan en una excelente prestación del servicio de la Entidad a sus usuarios finales, en aras de poder realizar toda la actividad administrativa dentro del marco de su misión.

En ese orden se observa que la necesidad institucional sigue estando latente y es imperante que la entidad logre obtener la entrega de los equipos, lo anterior, toda vez que, mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

³ Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

	PROCESO	CONTRACTUAL	CÓDIGO	PCFT07
	FORMATO	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	VERSIÓN	1

Por último, se precisa que el acuerdo marco de precios para la compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos (ETP) CCE-280-AMP-2021, señala de forma clara y expresa que pueden existir condiciones de fuerza mayor o caso fortuito generadas en factores externos o exógenos al contrato que deben ser analizadas por la entidad y no generar incumplimiento del mismo.

De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta que el contratista luego de realizar las mesas de trabajo respectivas con la Supervisión del contrato ha logrado proponer como fecha de entrega 30 días calendario aportando su respectivo cronograma, se aceptan las razones expuestas en la solicitud y de la empresa y del fabricante ya que resultan justificables para prorrogar el plazo de ejecución inicial de la orden de compra, haciendo hincapié que los equipos de cómputo son herramientas con suma relevancia para la entidad a raíz de la coyuntura por lo que actualmente atraviesa la entidad en su rediseño institucional.

Por tal razón, la supervisión acepta la justificación por fuerza mayor o caso fortuito en razón a los argumentos expuestos.

En consecuencia, la fecha de terminación del contrato debe ser modificada para el **9 de agosto de 2022**.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

A continuación, se detalla el balance financiero de la referida orden de compra que reporta la plataforma del SIIF:


DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor inicial del contrato	\$847.000.769,60
Valor total ejecutado a la fecha	0
Valor total facturado a la fecha	0
Valor total pagado a la fecha	0
Saldo por ejecutar	\$847.000.769,60
Valor de la adición	0


ANEXOS DE LA SOLICITUD

Se anexan los siguientes documentos

1. Solicitud Sistetronics Prórroga orden de compra 89406
2. Carta Compumax Orden de compra AMP 89406 – Superintendencia Nacional de Salud.
3. Certificados actualizados de antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, y Registraduría Nacional de Medidas Correctivas (Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional).
4. Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado a la fecha de la solicitud.
5. Certificación emitida por el Revisor Fiscal o Representante Legal donde certifique que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor solicito la aprobación de la modificación del Contrato

SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONTRATO	Luis Carlos Ovalle Acosta - Subdirector de Tecnologías de la Información Dirección de Innovación y Desarrollo.
FIRMA	 Luis Carlos Ovalle Acosta Subdirector de Tecnologías de la Información Dirección de Innovación y Desarrollo.

 Supersalud	PROCESO	CONTRACTUAL	CÓDIGO	PCFT07
	FORMATO	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	VERSIÓN	1

Revisó: Angela Maria Catalan
Aprobó: Luis Carlos Ovalle Acosta.

L. Catalan



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CHAPINERO			COD.SUC 14	NO.PÓLIZA 14-44-101153364	ANEXO 1
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 12 07 2022	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 05 05 2022		A LAS HORAS 00:00	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 09 08 2025		A LAS HORAS 23:59	TIPO MOVIMIENTO ANEXO DE PRORROGA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL SISTETRONICS S.A.S.	IDENTIFICACIÓN NIT: 800.230.829-7
DIRECCIÓN: CR 49 NRO. 95 - 28	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 3108197243

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	IDENTIFICACIÓN NIT: 860.062.187-4
DIRECCIÓN: CR 68 NRO. 24 B - 10 EDI PLAZA CLARO TOR 3 PISO 4 -	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 7442000
ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DESARROLLADAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 89406, CUYO OBJETO ES: ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO PARA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. LOTE 6 PORTATILES. (DE ACUERDO CON EL ESTUDIO PREVIO PUBLICADO, ADENDA Y AMP).

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	05/05/2022	09/02/2023	\$84,700,076.96	\$84,700,076.96
CALIDAD DEL SERVICIO	05/05/2022	09/02/2023	\$84,700,076.96	\$84,700,076.96
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	05/05/2022	09/08/2025	\$42,350,038.48	\$42,350,038.48

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA SEGUN CUADRO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****38,213.00	\$ *****8,000.00	\$ *****8,780.00	\$ *****54,994.00	\$ *****211,750,192.40	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
LAM INTERMEDIARIO DE SEGUROS LTDA.	143791	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELEFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.

E VIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO
3 - SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL EST
E VIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO
E VIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO

14-44-101153364

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General



FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL
DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CHAPINERO			COD.SUC 14		NO.PÓLIZA 14-44-101153364		ANEXO 1	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	
12	07	2022	05	05	2022	00:00		09 08 2025		23:59	
TIPO MOVIMIENTO											
ANEXO DE PRORROGA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL SISTETRONICS S.A.S.							IDENTIFICACIÓN NIT: 800.230.829-7				
DIRECCIÓN: CR 49 NRO. 95 - 28					CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 3108197243			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD							IDENTIFICACIÓN NIT: 860.062.187-4				
DIRECCIÓN: CR 68 NRO. 24 B - 10 EDI PLAZA CLARO TOR 3 PISO 4 -					CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 7442000			

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELEFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.

14-44-101153364

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

DLF143791A

2



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza N° 101153364, anexo 1, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 12 días del mes de JULIO de 2022

EVIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGUROS
3 - SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL EST
EVIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGUROS
EVIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGUROS



14-44-101153364

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

Datos de la póliza

Estado:

Vigente

Número de póliza:

14-44-101153364

Número de anexo:

1

Fecha de expedición:

martes, 12 de julio de 2022

Ramo:

CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

Asegurado:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Tomador:

SISTETRONICS S.A.S.

Inicio de vigencia:

jueves, 5 de mayo de 2022

Fin vigencia:

sábado, 9 de agosto de 2025

Valor total asegurado:

\$ 211.750.192

 Consultar de nuevo

Para mayor información y validación final de su consulta puede:

- Comunicarse en Bogota con las líneas:
 - Pólizas ramo **Automóviles**: (601) 218 6977 ext 311 (tel:+5712186977,311)
 - Pólizas ramos **Generales**: (601) 218 6977 ext 522 (tel:+5712186977,522) - Email:
verificacion.polizas.todoriesgoconstruccion@segurosdelestado.com
(mailto:verificacion.polizas.todoriesgoconstruccion@segurosdelestado.com)
 - Pólizas ramo **Fianzas - Cumplimiento**: 310 327 9980 (tel:+573103279980) /
verificacion.polizas.cumplimiento@segurosdelestado.com
(mailto:verificacion.polizas.cumplimiento@segurosdelestado.com)
 - Pólizas ramo **Responsabilidad civil para vehículos de servicio público de pasajeros**: (601) 644 9660 ext 157 (tel:+5716449660,157)-159 (tel:+5716449660,159)-163 (tel:+5716449660,163)
 - Pólizas ramos **Vida**: (601) 316 3950 (tel:+5713163950)
 - Pólizas ramo **SOAT**: (601) 620 1496 (tel:+5716201496) en Bogotá y 01 8000 112077 para el resto del país.
Para más información de SOAT, comuníquese al (601) 307 8288 (tel:+5713078288)
- Dirigirse a la Gerencia en cualquiera de nuestras oficinas (<http://www.segurosdelestado.com/pages/Nuestras-Oficinas>) a nivel nacional.

◀ Regresar

Copyright © 2016. Todos los derechos reservados
por **Seguros del Estado**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	20229400100064423
Fecha:	13-07-2022
Dependencia	Grupo de Gestión Contractual
Expediente	2022940011603000014E

MEMORANDO

Bogotá,

PARA: **Luis Carlos Ovalle Acosta**
Subdirector de Tecnologías de la Información

DE: **Silvia Margarita Mancipe Toloza,**
Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual (E)

Asunto: Aprobación Garantía Única De Cumplimiento de la adición al contrato No. 81 De 2022 (Orden De Compra No. 89406).

Referenciado: Adquisición de equipos de cómputo para la Superintendencia Nacional de Salud. LOTE 6 - PORTÁTILES.

Respetado ingeniero:

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones asignadas mediante Resolución No. 20218000013221 - 06 de 2021 expedida por el Superintendente Nacional de Salud, y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y sus

Decretos Reglamentarios, se procedió a la revisión y aprobación de la póliza respecto del contrato que a continuación se describe:

Contrato No.	81 de 2022 (Orden No. 89406)
Contratista / Tomador:	Sistetronics S.A.S.
Registro presupuestal número :	88222
Fecha de registro presupuestal:	09 de mayo de 2022
Compañía aseguradora:	Seguros del Estado
Tipo de aprobación:	Garantía Única de Cumplimiento
Póliza Cumplimiento Numero:	14-44-101153364
Anexos:	1
Aclaraciones:	Por medio del presente anexo y a solicitud del asegurado se ajustan las vigencias de los amparos de la presente póliza según cuadro. Los demás términos y condiciones sin modificar continúan vigentes

Amparo	Valor asegurado	Vigencia	
		Desde	Hasta
Cumplimiento	\$84.700.076,96	05/05/2022	09/02/2023
Calidad de los bienes	\$84.700.076,96	05/05/2022	09/02/2023
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	\$42.350.038,48	05/05/2022	09/08/2025

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 se verificó que el anexo de la citada póliza cumple con las condiciones generales previstas, en el numeral 18.2 del Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III.

Se adjunta constancia de la verificación de la garantía realizada en el sitio web de la aseguradora el día 13 de julio de 2022.

Por lo anterior se imparte la aprobación de la Garantía de Cumplimiento, en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de julio de 2022.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
Silvia Margarita Mancipe Toloza

Silvia Margarita Mancipe Toloza
Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual (E)

Anexos Electrónicos: póliza y anexos
Proyectó: Carlos David Tamara Florez